

D. D. César San Martín Castro.

En el recinto de audiencias de la Sede Judicial ubicada en el ex fundo Barbadillo del distrito de Ate Vitarte, siendo las nueve de la mañana **del día miércoles veintidós de octubre de dos mil ocho**, con la concurrencia de ley, se continuó en audiencia pública con el juicio oral seguido contra **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** por delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **Homicidio Calificado** - Asesinato - en agravio de Luis Antonio León Borja, Luis Alberto Díaz Ascovilca, Alejandro Rosales Alejandro, Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Octavio Benigno Huamanyauri Nolasco, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar Mender Sifuentes Núñez, Benedicta Yanque Churo y Javier Manuel Ríos Riojas, Juan Gabriel Mariño, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Robert Teodoro Espinoza, Marcelino Rosales Cárdenas, Felipe Flores Chipana, Luis Enrique Ortiz Perea, Richard Armando Amaro Cóndor, Heráclides Pablo Meza y Hugo Muñoz Sánchez; y **Lesiones Graves** en agravio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Albitres; y por delito contra la Libertad Personal - **Secuestro** - en agravio de Samuel Dyer Ampudia y Gustavo Gorriti Ellembogen.=====

Presente el señor Fiscal Supremo adjunto doctor **Avelino Guillen Jáuregui**.=====

Presente el acusado **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, con sus abogados Adolfo Pinedo Rojas y Gladys Vallejo Santa María.=====

**Asimismo, presentes** los abogados de las Partes Civiles constituidas, letrados Gustavo Campos Peralta, Carlos Rivera Paz, Antonio Salazar García y David Velasco Rondón.=====

Presente también el doctor Víctor Manuel Wuest Chávez, defensor de oficio designado por el Ministerio de Justicia a esta Sala. - =====

Presentes asimismo el señor Relator y la señora Secretaria de la Sala.=====

**Acto seguido** el señor Director de Debates da por instaurada la centésima décima sesión.=====

**En este acto el señor Director de Debates pregunta** a las partes intervinientes si tienen observaciones que formular al acta de la centésima octava sesión, manifestando los mismos que no, por lo que se da por aprobada, siendo suscrita de acuerdo a ley.=====

YINET CARAZAC GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

**Secretaría da cuenta que** en orden al pedido de la defensa del acusado Alberto Fujimori, el secretario general de la Policía Nacional ha cumplido mediante oficio numero nueve mil trescientos uno - dos mil ocho -DIRGEN PNP/SG de fecha veintiuno de octubre último, con remitir copia fedateada de las resoluciones directorales numero mil doscientos veintidós - noventa y dos-DGPNP/DIPER de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos (a fojas tres), y numero tres mil ochocientos cuarenta y cuatro - A - noventa y dos -DGPNP/DIPER de fecha primero de setiembre de mil novecientos noventa y dos (a fojas seis/, que se refieren a las felicitaciones al personal de la DINCOTE. **Igualmente la Sala Penal Especial,** mediante oficio numero veintiocho - dos mil uno - ciento setenta y nueve - de la Primera Sala Penal Especial de fecha veinte de octubre último, remite en copias certificadas a fojas ochenta y cuatro la sentencia de fecha trece de enero de dos mil seis, recaída en el cuaderno de Colaboración Eficaz del colaborador (sentenciado) Marcos Flores Alban, copia certificada a fojas uno de la resolución de fecha diecinueve de enero del dos mil cinco; que dispone levantar la reserva respecto a la identidad del colaborador signado WTR setecientos uno, que corresponde al ciudadano Marco Flores Alban; asimismo remite copia de copias a fojas cuatro del informe de eficiencia de Angel Arturo Pino Diaz; copia certificada a fojas diez de la declaración testimonial de Ketti Faria Muñoz Rueda de fecha veintiocho de setiembre de dos mil uno, ante el Quinto Juzgado Penal Especial; copia certificada a fojas quince de la declaración testimonial de Liliana Jesús Mazuelos Echevarria de fecha tres de abril de dos mil dos, ante el Quinto Juzgado Penal Especial. =====

**El Tribunal con conocimiento de las partes dispone que se agregue a los autos, teniéndose presente en su oportunidad. =====**

**Asimismo secretaría da cuenta que** se ha recepcionado el oficio numero trescientos veintidós - dos mil ocho - del jefe del departamento contra el terrorismo, de la división policial de Leoncio Prado - Tingo Maria - comandante Hugo Vega Silva, mediante el cual solicita copia certificada de la sesión número ochenta y cinco a efectos de continuar con las investigaciones policiales de este departamento contra el terrorismo en Tingo Maria, guarda relación con las investigaciones realizadas por el señor fiscal provincial especializado en delitos de lesa humanidad del distrito judicial de Huánuco. =====

**El Colegiado con conocimiento de las partes dispone que por secretaria se expidan las copias certificadas del acta de la sesión octogésima quinta, a la entidad requeriente. =====**

**Igualmente, secretaría da cuenta que** el Instituto de Medicina Legal a través del médico Eloy Loayza Sierra designado para monitorear la salud del acusado Alberto

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Fujimori, ha presentado un informe con fecha veinte de octubre del presente año y solicita que se coordine el traslado del señor Alberto Fujimori para continuar con el tratamiento que se sigue en el INEN. =====

**El Tribunal a través del señor Director de Debates, señala:** Estando a las indicaciones de del medico del medicina legal, se **dispone** se curse los oficios para el traslado pertinente. =====

**También secretaría da cuenta que** mediante carta de fecha veintiuno de octubre último, se ha recibido finalmente el audio de la entrevista realizada por la señorita María Elena Castillo al señor Jesús Antonio Sosa Saavedra. =====

**El Tribunal a través del señor Director de Debates, señala:** Habiendo cumplido la requerida con la entrega del audio, se deja sin efecto el apercibimiento, se da por cumplido el mandato y se **ordena** que se incorpore a los autos; asimismo se **dispone** que por secretaria se realicen las indagaciones pertinentes si todos los trabajos técnicos con la oficina de informática para los efectos de establecer, la viabilidad del audio en cuestión y que se entregue copias a las partes para su debido registro y tomen nota si van a querer que este documento audio gráfico, sea objeto de audición en las audiencias para los efectos del trámite de audición y de visualización. Lo que vamos a establecer es como quiera que ustedes, las partes ya tienen todos los audios, todos los videos en su poder, vamos a pedirles a ustedes que para los efectos de la rapidez y la fluidez de la audiencia correspondiente, que ustedes entreguen, en sede correspondiente incorporando e indicando las partes pertinentes de lo que se va oír y se va visualizar, ustedes son los encargados, entonces, de entregar para los efectos del visionado o la audición en sede correspondiente, si es que les falta algún audio o video por favor pídalo por secretaria a los efectos de que ustedes puedan ahí determinar e incorporar exactamente que es lo que quieren que se escuche o que se vision; ese va ser un mecanismo técnico para ser la audiencia mucho mas fluida; en todo caso sugiero también que una vez que tengan ustedes en sede correspondiente se entregue a secretaria para los efectos de hacer el control correspondiente no solo de legitimidad, si no básicamente técnico y que pueda luego no tener problemas al momento pertinente -que no se escuche o está incorrecto o está mal grabado- etcétera; entonces, por favor cuando tengan ustedes listo ese documento ese CD lo pueden coordinar con secretaria para ser el debido control por un lado y por otro lado técnicamente con todos los equipos que tenemos este debidamente listo para no haber problemas al momento de su audición o visualización.=====

**Continuando con el estado de la causa, la Dirección de Debates cede el uso de la palabra a la defensa del acusado Fujimori, doctor Pinedo Rojas a fin de que**

**proceda a argumentar en cuanto al sub tema sexto, del tema octavo, quien refiere lo siguiente:** Señores miembros de la Sala, , hemos hecho presente que este es un capítulo que lo ha denominado el señor Fiscal la aprobación del acusado Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos de las operaciones del desto Colina y para ello ha citado en principio dos declaraciones una de ellas la de la preventiva de la señora Susana Higuchi y la declaración testimonial del señor Hermoza Ríos, que pretende el señor fiscal con esto, determinar dice él que las órdenes para las operaciones especiales de inteligencia fueron dictadas por Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos Torres; la declaración de Susana Higuchi, presenta un problema de conducencia, pues como ya se ha venido viendo en el desarrollo de este juicio oral el señor representante del Ministerio Público viene tratando de introducir prueba personal documentada a través del procedimiento de documentos, cuando el procedimiento adecuado es introducir esta prueba a través del procedimiento testifical, si el señor fiscal o la parte civil no presentaron a Susana Higuchi como testigo, creyendo que iba probar este punto tan importante para su acusación, no puede pretenderse introducir una declaración, una prueba personal documentada, para poder ser esta desplazada por un testimonio que tendría que ser brindado a nivel de juicio oral; por otro lado, el señor fiscal destaca de la preventiva de la señora Susana Higuchi que ella escuchó una conversación por radio entre Vladimiro Montesinos Torres y AAlberto Fujimori y que Vladimiro Montesinos Torres le informaba que se habían equivocado de pollada y que esto determina para el señor fiscal que le estaba dando cuenta, dice que habría brindado información sobre el resultado de una operación en noviembre del noventa y uno ésta por radio, correcto, pero como también hemos venido marcando este documento tendría que leerse íntegramente, porque es cierto la señora Susana Higuchi manifiesta haber escuchado eso por radio pero a reglón seguido dice lo siguiente *que Alberto Fujimori preguntó si estaban todos los preparativos para capturar vivo o muerto a Alán García Pérez*, esta declaración señor y rescato esto de Alan García, no cumple un requisito de uniformidad del dicho, porque mas adelante el señor fiscal va a pedir que se oralice la transcripción de la declaración de la señora Susana Higuchi, ante la comisión de la señora Elena Townsend, en la cual la señora Susana Higuchi cambia de versión, ya no fue que escuchó en radio, esta supuesta conversación entre Vladimiro Montesinos Torres y Alberto Fujimori, si no dice que es un cuchicheo en la sala, en la habitación que ella ubicaba en el Servicio de Inteligencia del Ejército, ya no menciona que escuchó la supuesta dación o cuenta de una operación realizada en noviembre noventa y uno, si no que solamente menciona la famosa operación para capturar a Alan García Pérez; señor Presidente, creemos nosotros

que para que pueda ser valorada la declaración de Susana Higuchi, perse a que hemos mencionado la inconducencia de este, yendonos al tema de fondo de la declaración de Susana Higuchi, creemos nosotros que no cumple un requisito de uniformidad, en un primer momento menciona una conversación por radio, que después en la segunda declaración ya no menciona dicha conversación, si no solamente la conversación respecto a Alan García. **Interviene el señor Director de Debates, para preguntar:** ¿Cuál fue antes, esta la del Congreso o esta segunda? **A lo que el abogado de la defensa del acusado Fujimori, responde:** Primera fue la del Congreso y después, -esta es la del dos mil cuatro-, la del Congreso fue antes. **Acto seguido el señor Director de Debates pregunta:** ¿Ustedes van a oralizar esta la del Congreso?. **El abogado de la defensa, responde:** La a va oralizar el señor fiscal, también, nosotros también en su momento. **Prosigue el señor abogado de la defensa, como sigue:** Asimismo, señor Presidente, el señor Fiscal para introducir que Alberto Fujimori determinaba las ordenes para las operaciones especiales de inteligencia, introduce la declaración de Hermoza Ríos que brindó ante la Vocalía de instrucción, esta declaración, presenta dos problemas, en un primer momento a Nicolás de Bari Hermoza Ríos, testigo en el caso diecinueve guión cero uno, caso Barrios Altos - La Cantuta, no se le permitió actuar con abogado, el señor vocal instructor, no le dejó estar con abogado pese a que tenía conocimiento que Hermoza Ríos tenía una investigación por el mismo caso a nivel de fiscalía de derechos humanos, no garantizándole de esta manera su derecho a no autoincriminación y en segundo lugar en el momento en que Nicolás de Bari Hermoza Ríos rendía su declaración ante la Vocalía de instrucción no se le había nombrado abogado de oficio a Alberto Fujimori; asimismo señor Presidente, nosotros consideramos que habiendo Hermoza Ríos prestado declaración testimonial ante esta Sala no se puede pretender sustituir cambiar una declaración a nivel instructorio por una declaración que se ha dado a nivel de juicio oral, lo que podía hacer esta declaración o para que serviría la declaración a nivel instructorio o a nivel sumarial o a nivel congresal, solo serviría para poder determinar el valor probatorio de la declaración que se ha brindado a nivel de juicio oral; creemos nosotros señor Presidente, que con esa declaración de la señora Susana Higuchi y con la declaración de Nicolas de Bari Hermoza Ríos, no se prueba de que Vladimiro Montesinos Torres haya dado cuenta a Alberto Fujimori de una operación de noviembre del noventa y uno y destaca una tema por qué, porque el fiscal saca de contexto lo que supuestamente habría escuchado Susana Higuchi que es que se abortó una operación. **Interviene el señor Director de Debates, pregunta:** ¿esa declaración la primera, la que ha destacado el señor fiscal, se refiere cuando habría

ocurrido esa conversación que escuchó la señora Susana Higuchi? **El abogado de la defensa, doctor Pinedo, responde:** En noviembre de mil novecientos noventa y uno. **El señor Director de Debates, pregunta:** ¿Inmediatamente después de los hechos o no sabemos? **El abogado de la defensa, manifiesta:** No, ella no menciona, pero es una madrugada dice.- **El señor Director de Debates, pregunta:** ¿pero fue en mil novecientos noventa y uno? **El abogado de la defensa:** Pero fue en noviembre del noventa y uno.- **El señor Director de Debates, señala:** Dice usted que hay otra opinión distinta. **El abogado de la defensa, sostiene:** Pero dada la versión a reglón seguido después de haber escuchado supuestamente esta, dado cuenta, de este operativo el pregunta dice Susana Higuchi que por radio sobre los preparativos para la captura de Alan García, en esa misma declaración menciona a reglón seguido que escuchó que Alberto Fujimori preguntaba si estaba el preparativo para la captura de Alan García y en la declaración a nivel Congreso solamente menciona que esto ya no fue por radio, si no que lo escuchó en un "cuchiqueo" en un comedor del servicio de inteligencia del ejército donde ella habitaba, donde escuchó si es que preguntaba Alberto Fujimori si se encontraba ya preparado los hechos para la captura de Alan García Pérez. Mencionaba señor Presidente de que el señor representante del Ministerio Público, saca de contexto la declaración de Susana Higuchi cuando ella dice que escuchó por radio de que se mencionaba que se había abortado una operación y él dice que aquí está el dado cuenta por parte de Vladimiro Montesinos o Alberto Fujimori de una operación que se había realizado en mil novecientos noventa y uno, pregunto yo, ¿abortar es sinónimo de haberse realizado una operación? Creemos que no, abortar es dejar de hacer una operación y si tendría que haber dado cuenta, se dio cuenta de una operación que se realizó o no se realizó, lo que tenemos que analizar es lo que dice el documento y el documento dice que se abortó una operación y no consideramos de que esto sea un dado cuenta de una operación realizada en mil novecientos noventa y uno. **Acto seguido continua en la defensa del acusado Fujimori, la doctora Gladys Vallejo, como sigue:** Señores vocales, respecto a la transcripción del video trece doce la transcripción del video novecientos siete y la transcripción del video C sesenta y dos la defensa formula un cuestionamiento de inconducencia a estos medios de prueba, teniendo en consideración que la fuente de prueba es el video, debe incorporarse tal cual lo prescribe la norma, en este caso el artículo doscientos sesenta y dos del Código de Procedimientos Penales que indica que esta se debe dar mediante una visualización judicial o transcripción judicial; respecto a la entrevista a Sosa Saavedra en el diario la República de fecha dos de marzo del dos mil ocho con el título de "Montesinos ordenó la matanza de Barrios Altos" en

en primer lugar hacer un distingo, como primer punto, la matanza de Barrios Altos fue ejecutada el domingo tres de noviembre de mil novecientos noventa y uno en horas de la madrugada por el destacamento Colina, ese es un escenario, un evento, el otro evento que es materia también de este proceso, es el golpe de estado perpetrado el cinco de abril de mil novecientos noventa y dos por el señor Fujimori y su gabinete y otras personas mas, en la cual se ordenaron secuestros de personas entre ellas la del señor Gustavo Gorriti, por consiguiente no debemos confundir lo de Barrios Altos, con los preparativos, las detenciones que se ordenaron como consecuencia de la ejecución del golpe de Estado y uno de los objetivos para ser detenido para ser secuestrado era el doctor Alan García Pérez como nosotros vamos a demostrar. En segundo lugar, señora Susana Higuchi, en su declaración preventiva porque la señora Susana Higuchi también fue secuestrada y estuvo en los sótanos del SIE, en su declaración brindada en el año dos mil cuatro señaló que la madrugada de un lunes escuchó la conversación por radio entre el señor Fujimori y Vladimiro Montesinos quien le daba cuenta de una operación, esta información por radio es en relación a los acontecimientos de Barrios Altos es en la madrugada del lunes y es como lo ha señalado el mismo abogado defensor es una conversación por radio producida en noviembre de mil novecientos noventa y uno, no podemos pretender confundir con otro acontecimiento relacionado con la captura del doctor Alan García que fue ordenada en el mes de abril de mil novecientos noventa y dos, son hechos absolutamente diferentes, son dos escenarios diferentes y respecto a ese segundo punto, también la señora Susana Higuchi, da información sobre la captura vivo o muerto del doctor Alan García Pérez y en esa segunda reunión, o sea el segundo escenario es la reunión entre el señor Fujimori, el señor Pinto Cárdenas y el señor Vladimiro Montesinos es otro asunto, nosotros no hemos desarrollado eso con amplitud porque vamos a tocar eso en el siguiente tema. **Interviene el señor Director de Debates para preguntar:** ¿Dice usted que la declaración congresal en el extremo resaltada por la defensa no corresponde a lo que ha declarado en preventiva porque son hechos distintos?. **El señor Fiscal Supremo, responde:** Me ordeno, en la declaración preventiva la señora Susana Higuchi, toca dos temas, toca lo de Barrios Altos y también da versiones, da una información sobre los preparativos del cinco de abril noventa y dos, son cosas absolutamente diferentes, en su declaración congresal que a continuación vamos a solicitar su lectura, solamente enfoca el tema del secuestro o la captura de Alan García ese es el punto y nosotros solamente hemos puesto de relieve el punto de la conversación por radio porque es relacionado con el tema de Barrios Altos que estamos enfocando; en el siguiente tema vamos a desarrollar

todos los puntos sobre el golpe de estado. En tercer lugar, remarcar que el señor vocal Supremo instructor, doctor José Luis Lecaros, cumplió con todas las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Penales para recabar la declaración testimonial del general Hermoza Ríos declaración en la cual estuvo presente el señor representante del Ministerio Público, así como el señor procurador público y es una declaración donde Hermoza Ríos da lectura a esa declaración, inclusive formula correcciones, precisiones sobre sus versiones, el señor vocal instructor, inclusive le remarca si se ratifica en su dicho de que Montesinos le manifestó que el Presidente de la República Alberto Fujimori tenía conocimiento de los homicidios de la Cantuta y el general Hermoza con toda libertad dijo, *que se ratifica en su dicho y que tal información de Montesinos se originó porque el declarante le dijo que el Presidente tenía que ser informado de tales crímenes contestándole Montesinos que ya lo sabía*; el señor Hermoza brindó su declaración con absoluta libertad y el vocal Instructor le permitió hacer precisiones y que se ratificara o que corrigiera sus declaraciones. **Pregunta el señor Director de Debates:** En esa acta de declaración no intervino un defensor. **El señor Fiscal Supremo, señala:** No, el señor general Nicolás de Bari Hermoza Ríos concurre como testigo. **El señor Director de Debates:** Hay constancia en el acta que hizo su abogado que el vocal le denegó expresamente. **El señor Fiscal Supremo, manifiesta:** No, no le deniega, simplemente no concurre con abogado defensor. **A continuación el señor abogado Carlos Rivera, manifiesta:** En las copias de esa declaración si bien es cierto al inicio no se consigna la presencia de un abogado, pero al final si aparece la rúbrica de un abogado cuya colegiatura es diecisiete mil ciento cincuenta, pareciera que es abogado de la persona que está brindando la declaración. **El señor Director de debates, pregunta al abogado de la parte civil, como sigue** ¿No es el Procurador, según lo que ha dicho el abogado? **El abogado de la parte civil, doctor, Rivera sostiene:** No se consigna eso, probablemente sea el procurador. **El señor Director de debates, sostiene:** Bueno, tenemos claro de que no hubo un abogado pero de que no aparece una constancia en el que el señor testigo, solicite estar asesorado y una negativa expresa del vocal, sobre el particular no aparece constancia escrita, en el acta indicada ¿no?. **A continuación el señor Fiscal Supremo, prosigue:** Precisiones finales en cuanto a la declaración del general Hermoza que el señor testigo en ese momento el señor Hermoza, formuló aclaraciones precisiones sobre su declaración y la declaración fue leída, se ratificó el general Hermoza y se procedió a su firma, en tal sentido se cumplió, con todas las normas establecidas en el Código de Procedimientos Penales. En cuarto lugar, en la entrevista que brindó el general Hermoza al periodista Gustavo Gorriti, el general Hermoza admitió que



durante el ejercicio de su comando el Servicio de Inteligencia del Ejército y la DINTE la dirección de inteligencia del Ejército, recibieron órdenes del SIN en el aspecto de funciones operativas, esto es importante remarcar, un hecho que hemos resaltado en sentido que el SIE y la DINTE, según la posición del general Hermoza, recibieron órdenes del SIN en el aspecto de funciones operativas. En quinto lugar, así dice, funciones operativas, ese es el término que utiliza el señor general Hermoza Ríos, dice el general Hermoza "no me metí en nada en el problema de inteligencia durante mi ejercicio de comando, en el aspecto de funciones operativas ni el SIE ni el DINTE recibieron de mí ninguna orden, ¿entonces de quien las recibían? Del servicio de inteligencia, ¿del SIN? Pregunta el periodista, el general Hermoza responde "claro". En sexto lugar, el general Hermoza Ríos admitió, que Vladimiro Montesinos tenía el control del Servicio de Inteligencia Nacional, eso lo señaló el general Hermoza Ríos, el control del SIN lo tuvo Vladimiro Montesinos, expresamente lo señaló. En sétimo lugar, es relevante esta declaración que brindó el general Hermoza Ríos, tiene utilidad probatoria porque el señor general Hermoza Ríos admitió que nadie quiere dar orden escrita, que nadie quiere asumir responsabilidades en cuanto a realización de operaciones de inteligencia, el señor periodista Gustavo Gorriti le formula esta pregunta; "sin embargo en otras operaciones de inteligencia donde intervenía gente del SIE o del SIN si le pidieron que de esa orden, yo por ejemplo he visto la orden de mi captura el cinco de abril de mil novecientos noventa y dos que fue firmada por usted", eso le pregunta Gustavo Gorriti y el señor general responde "eso fue algo especial, esa fue una cuestión política naturalmente y ahí yo estaba asumiendo una responsabilidad que no me competía, pero nadie quería tomarla, ni el propio Presidente, ni Montesinos ni el jefe del SIN, refrende usted mi general, bueno una cosa es la que ya me habían involucrado", entonces el general señala "que nadie quiere asumir responsabilidad nadie firma una orden escrita y que la orden para la detención de los agraviados por el secuestro la firmó pero por un caso especial, un caso político". En octavo lugar, En cuanto al video Álamo C setenta y dos, es relevante porque Montesinos en ese video, en esa conversación con el asesor Santander señala un procedimiento que se siguió, un patrón de conducta que se observó en cuanto al desempeño funcional en los aparatos de inteligencia; el señor Montesinos, señaló que inteligencia cumplió con su función de brindar información la señor Presidente de la república. En noveno lugar, sostiene Montesinos que esa información fue evaluada, fue procesada por el señor Fujimori, y esa información tiene una misión, tiene un objetivo la información, la información sirvió para que el señor Fujimori tome una decisión; eso es importante, es el procedimiento, produce inteligencia el SIN, los aparatos de inteligencia, información trasladada, elevada al

Este Reporte Especial de la Corte Superior

jefe supremo de las Fuerzas Armadas quien las procesa, las evalúa y toma su decisión. En décimo lugar, señalar que como viene la Fiscalía sosteniendo las decisiones finales en estas operaciones de naturaleza militar las tomó el señor Alberto Fujimori Fujimori en su condición de jefe supremo de las Fuerzas Armadas, decisiones que tomó en el Servicio de inteligencia nacional en virtud de la consulta, del trámite que se siguió conforme viene estableciendo la Fiscalía, según el trámite que se formuló y la consulta que le planteó su asesor el señor Vladimiro Montesinos Torres.- Con lo que concluyó.=====

**Los abogados de la Parte Civil no formulan argumentación alguna al respecto.**

**Acto seguido el señor Director de Debates invita a la defensa del acusado Fujimori letrado Pinedo Rojas a que se exprese respecto a lo formulado por el**

**señor Fiscal, señalando esta parte lo siguiente:** Señor Presidente, el Fiscal alude que tengo que hacer distingos y lo vamos hacer. Declaración de la señora Susana Higuchi del veintitrés de abril del año dos mil cuatro, última pregunta responde: sin embargo tengo conocimiento de otros hechos como por ejemplo, un día del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno, es decir, la madrugada del lunes del noventa y uno, pude advertir que mientras dormíamos sonó el radio personal del ex presidente, era una llamada de Vladimiro Montesinos Torres, y mientras se dirigía al ambiente del vestuario logré escuchar "presidente, operación abortada, nos equivocamos de pollada", luego de unos momentos cerró la puerta de su vestidor, sin embargo escuché improperios, lisuras, Alberto Fujimori pregunto de si estaban todos los preparativos para capturar vivo o muerto a Alan García; Susana Higuchi da estas dos versiones que se han producido en un solo momento, yo no los estoy separando o los estoy juntando, por eso es que lo asimilo y lo comparo con la declaración que ella da después ante el Congreso y dice de que ya no fue una llamada por radio sino que fue un cuchicheo dentro del comedor; yo no estoy confundiendo a la Sala, lo que hago es, en un solo acto, según dice la declaración de Susana Higuchi, "¿que contestaron al unísono?" Si Presidente; o sea, los dos actos para Susana Higuchi se produjeron en la madrugada del lunes de noviembre del noventa y uno, o sea, para esa época ya se pretendía capturar a Alan García Pérez; pero en la segunda declaración a nivel de Congreso cambia de versión y ya no es en noviembre del noventa y uno sino es días antes del golpe de Estado en un "cuchicheo" en el comedor del Servicio de inteligencia del Ejército.- **El señor Director de Debates pregunta:** ¿En esa declaración de la señora Susana Higuchi dice noviembre? **El abogado del acusado, señala:** Si, así es, dice noviembre, un día del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno, y dice "es decir, la madrugada del lunes". Y en segundo el señor Fiscal trae nuevamente a colación la

YANET CARAZAS-GARAY

Escritor  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

declaración del general Hermoza Rios respecto al supuesto conocimiento que habria tenido Alberto Fujimori de la operación realizada en la universidad la Cantuta; el señor Hermoza Rios ha venido a declarar a esta sesión y ha sido interrogado por el representante del Ministerio Público, y respecto a este punto ha contestado de que a él no le consta de que Vladimiro Montesinos Torres haya comunicado a Alberto Fujimori estos hechos, que lo único que le pidió Vladimiro Montesinos Torres era un tiempo para dar una solución a este caso, es lo único que Hermoza Rios ha manifestado en esta declaración y que quien manifiesta que no contó con abogado fue Hermoza Rios en ese momento en su declaración brindada ante esta Sala.- **El señor Director de Debates, indica:** ¿Ah, o sea lo que dice Hermoza en su declaración es lo que dijo aquí? **El abogado del acusado, refiere:** Así es.- **El señor Director de Debates:** Ah ya ¿pero no consta en el acta de la declaración? **El abogado del acusado:** No.- **Continúa la defensa del acusado Fujimori, letrada Vallejo Santa María, como sigue:** Respecto a los videos, si bien el Fiscal ha señalado que es relevante por una u otra razón, no ha pasado aún la valla de la conducencia que es la cuestión que formula la defensa en el caso de los tres videos; sino hemos pasado por el requisito de la conducencia entonces aún no vayamos a la relevancia probatoria señor Fiscal. Respecto a lo que señala el señor Fiscal respecto a la entrevista que realiza el señor Gustavo Gorriti, la defensa no sostiene que una declaración es válida y la otra no, lo que está señalando es que como es una declaración personal documentada tiene que utilizarse como elemento de juicio para lo que el general Hermoza como testigo en el juicio oral ha declarado en esta sesión, y ha aclarado todos y cada uno de los términos de esa entrevista; ya la Sala valorará si este testimonio o el otro testimonio, eso ya es cuestión que realizará la Sala en su momento. Respecto a la última afirmación del señor Fiscal que señala que las decisiones finales de naturaleza militar las ha realizado el señor Presidente de la república como jefe supremo de las Fuerzas Armadas, ya en sesiones anteriores la defensa ha explicado porque las potestades militares del presidente se encuentran en las normas y no en un bloque de pruebas que tiene declaraciones testimoniales, que tiene transcripciones de videos que no cumplen con la conducencia y que tienen dos entrevistas publicadas en diarios.- **El señor Director de Debates pregunta:** ¿Las potestades se encuentran en directivas? **La defensa del acusado, señala:** Las normas en general, en la normatividad.- Con lo que concluyeron. =====

**Al respecto el señor Director de Debates concede el uso de la palabra al señor Fiscal, quien manifiesta lo siguiente:** Solamente una precisión final. Un testigo cuando brinda un testimonio en un acto procesal puede tocar diversos temas,

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

puede declarar sobre Barrios Altos, sobre La Cantuta, pero eso de ninguna manera puede implicar que se esté refiriendo a un solo acontecimiento; si viene acá el señor Sosa y habla de Barrios altos y habla de La Cantuta no podemos decir ya vez, estamos juntando como si fuera un solo hecho la Cantuta con los Barrios altos. La señora Higuchi ha hablado de dos temas diferentes, son dos escenarios diferentes, no podemos pretender que la señora Susana Higuchi este hablando del tema de Barrios altos y del golpe de Estado como si fuera un solo acontecimiento, son dos hechos diferentes.- Con lo que concluyó. =====

**Las demás partes procesales manifestaron que no tiene ninguna opinión al respecto.** =====

**Con lo que concluyó el debate procesal en cuanto al tema octavo, sub tema sexto.** =====

Acto seguido el señor Fiscal prosigue con ofrecer las pruebas instrumentales a oralizar; como sigue: Ingresamos al tema noveno que hemos denominado **Secuestros de Gustavo Gorriti Ellenbogen y Samuel Dyer Ampudia. Primer sub tema** es el rol del SIN en la ejecución de los secuestros. Anunciamos que en este bloque la Fiscalía ha realizado algunos reajustes en su memorial inicial, en tal sentido **solicitamos en primer lugar la incorporación del documento denominado manifiesto a la Nación, documento entregado por el señor Rafael Merino Bartet** quien fue un importante funcionario del SIN, este documento copiado de las computadoras del SIN contiene el proyecto de mensaje a la Nación que dio en la noche del cinco de abril de mil novecientos noventa y dos el ingeniero Alberto Fujimori, este documento figura a fojas cuarenta y siete mil ochocientos setenta y uno a cuarenta y siete mil ochocientos setenta y ocho del tomo ciento dos. **Segundo** solicitamos que se incorpore **el mensaje presidencial del entonces Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori del cinco de abril de mil novecientos noventa y dos** publicado íntegramente en el diario, El Comercio el seis de abril de mil novecientos noventa y dos, este documento, figura a fojas veintitrés mil cuarenta y seis - A del tomo cincuenta y nueve. **Tercero**, solicitamos la incorporación a los debates del documento **denominado orden, este documento denominado orden fue firmado por el entonces presidente del Comando conjunto de las fuerzas armadas el general Nicolás De Bari Hermoza Ríos**, este documento es de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y dos, lleva como rótulo Presidencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y figura a fojas veintinueve mil cuatrocientos treinta y siete en el tomo setenta y tres. **Cuarto** solicitamos que se incorpore **el acta de entrega de abril de mil novecientos noventa y dos** mediante el cual el grupo de intervención del Ejército peruano

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

procedió a hacer entrega al personal de la Marina de guerra del Perú al ciudadano Alan García Pérez; es el documento que se elaboró con la finalidad de sustentar la detención del doctor Alan García Pérez. Este documento igualmente fue entregado por el señor Rafael Merino Bartet y reconocido por él, figura en autos su check o su visto bueno; obra a fojas cuarenta y siete mil ochocientos setenta y nueve del tomo ciento dos. **Quinto** igualmente solicitamos la incorporación del documento denominado **acta de detención, documento también entregado por el señor Rafael Merino Bartet**, también del mes de abril de mil novecientos noventa y dos, obra a fojas cuarenta y siete mil ochocientos ochenta del tomo ciento dos. **Sexto**, asimismo solicitamos que se incorpore **el proyecto de oficio dirigido al director de Seguridad de Estado de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y dos**, documento también aportado por el señor Rafael Merino Bartet, funcionario del Servicio de Inteligencia Nacional que figura a fojas cincuenta y cinco mil veinte del tomo ciento doce, y en este documento se refiere a la devolución de la computadora de propiedad del señor periodista Gustavo Gorriti Ellenbogen que le fue incautado durante la ejecución del secuestro del que fue víctima. **Pertinencia:** En líneas gruesas resaltamos que este bloque de documentos apunta a demostrar el rol central que tuvo el Servicio de Inteligencia Nacional en la planificación, diseño y ejecución del golpe de Estado perpetrado el cinco de abril de mil novecientos noventa y dos así como en la ejecución de los secuestros del cual fueron víctimas un numeroso grupo de personas, entre otras, el señor periodista Gustavo Gorriti Ellenbogen; apunta entonces a acreditar esas líneas. Solicitamos la lectura de algunos párrafos de los siguientes documentos. En primer lugar el documento denominado manifiesto a la Nación, el proyecto, solamente nos interesa para tratar el tema de secuestros el párrafo final "...como jefe supremo de las fuerzas armadas y de la Policía he dispuesto..." y así, el último párrafo del manifiesto a la nación de la computadora de Merino Bartet a fojas cuarenta y siete mil ochocientos setenta y ocho está el último párrafo "...como jefe supremo de las Fuerzas Armadas..."; asimismo se le lectura al mensaje a la Nación publicado en el diario El Comercio, solamente el párrafo final "...como jefe supremo...". Igualmente se de lectura al documento denominado Orden firmado por el general Hermoza Ríos; asimismo se de lectura al documento denominado Acta de entrega; y finalmente se de lectura al oficio de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y dos. =====

**El Tribunal sin objeción u observación de las partes incorpora estas seis piezas procesales que preceden para su debate.- Seguidamente con la anuencia del Tribunal por secretaría se procede a dar lectura a los cinco documentos indicados por el señor Fiscal.- Luego el Colegiado previa consulta de las demás**

sujetos procesales y sin objeción u oposición de ellas dispone que se prescinda de la lectura del quinto documento incorporado. =====

Enseguida el señor representante del Ministerio Público procede a detallar el juicio de relevancia probatoria de las piezas previamente incorporadas, como sigue: Señor Presidente. Punto uno, este bloque de documentos, según nuestro punto de vista, tiene utilidad probatoria porque nos permite demostrar que los documentos más importantes producidos, relacionados con el golpe de Estado perpetrado el cinco de abril de mil novecientos noventa y dos fueron elaborados en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, eso como primer punto. La documentación más importante relacionada con la ejecución del golpe de Estado fue elaborado en el Servicio de inteligencia nacional. Punto dos: Como ustedes han escuchado, en el proyecto de manifiesto a la Nación, este proyecto de mensaje a la Nación fue redactado, fue elaborado por el señor Rafael Merino Bartet, o sea, el documento más importante mediante el cual el señor Fujimori ponía en conocimiento de la ciudadanía que se estaba quebrando el orden constitucional, que se estaba rompiendo el sistema democrático, ese documento fue producido, fue redactado por el señor Merino Bartet en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, si mal no recuerdo, cuando ha sido interrogado el señor Fujimori ha dado respuesta respecto a eso y ha señalado que efectivamente hubo una especie de proyecto inicial que él hizo correcciones, no tengo a la mano el acta pero recuerdo que algo de eso dijo; pero lo cierto es, según testimonio de Merino Bartet y el documento que ha entregado a la Sala y que ha reconocido, el proyecto de mensaje a la Nación fue elaborado en el SIN; lo resaltante es acá que en la parte final de ese proyecto el señor Fujimori señala que como jefe supremo de las Fuerzas Armadas y la policía nacional he dispuesto que estas tomen inmediatamente las acciones pertinentes a fin de garantizar las medidas anunciadas y cautelar el orden y la seguridad ciudadana. En el proyecto así como en el mensaje a la Nación que dio el señor Fujimori en abril del noventa y dos, nosotros percibimos la orden directa del señor Fujimori que imparte como jefe supremo de las Fuerzas Armadas para que los elementos militares ejecuten los secuestros, como jefe supremo de las Fuerzas Armadas y de la policía "he dispuesto", ¿que cosa significa eso, he dispuesto? Está dando una orden directa a los elementos militares y además es una orden verbal señor Presidente, que prueba más irrefutable ésta que el señor Fujimori utiliza el mensaje a la Nación para dar una orden verbal en su condición de jefe supremo de las Fuerzas Armadas, orden que además fue ejecutada en toda su amplitud; los secuestros efectivamente se llevaron a cabo y personas como el señor Gustavo Gorriti fueron llevados a los sótanos del SIE; en el mensaje que ha sido publicado

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA  
MAGISTER GONZÁLES GARAY  
SECRETARÍA  
CALLE PÉREZ GONZÁLES 1110 - LIMA 18

en el diario oficial El Peruano, en el diario el Comercio, en todos los periódicos, textualmente el señor Fujimori señala "como jefe supremo de las Fuerzas Armadas y la Policía nacional he dispuesto que estas tomen inmediatamente las acciones pertinentes a fin de garantizar las medidas anunciadas y cautelar el orden y la seguridad ciudadanas" es una orden directa al elemento militar y policial para que lleven adelante lo que ya tenían planificado, la privación de libertad de importantes líderes políticos y de periodistas, esa es una prueba como nosotros denominamos en dos sentidos. Por un lado demuestra la orden de secuestro dictada directamente por el señor Fujimori y además, segundo punto, demuestra, prueba, que el señor Fujimori utilizaba su condición de jefe supremo de las Fuerzas Armadas para dictar órdenes verbales. Tercer punto, tiene utilidad probatoria este bloque de documentos por que nos permite probar que a partir de abril de mil novecientos noventa y dos las decisiones más importantes sobre nuestro país se tomaron en el Servicio de inteligencia nacional. La sede del poder a partir de abril de mil novecientos noventa y dos en el Perú estuvo en el SIN y eso se demuestra por que la decisión de llevar adelante el quiebre del orden democrático, del sistema democrático se tomó en el Servicio de Inteligencia Nacional por que ahí se elaboró el mensaje a la Nación; y por si fuera poco el señor Vladimiro Montesinos Torres en sus diferentes declaraciones que ha brindado ha señalado, por ejemplo la que brindó en el Congreso de la república, ha señalado que él es el autor del decreto ley veinticinco cuatro dieciocho que creó el autodenominado gobierno de emergencia y reconstrucción nacional. Punto cuarto: Tiene relevancia probatoria este bloque de documentos por que permite demostrar que los secuestros de los líderes políticos, periodistas, etcétera, se decidieron en las instalaciones del Servicio de inteligencia nacional. Quinto punto, acá es importante resaltar lo siguiente. Tiene relevancia esto porque una vez más ubica al general Hermoza Ríos, el más alto jefe militar en el Perú durante el año noventa y dos, ubica al general Hermoza en su rol como en un plano ejecutor; cuando el general Hermoza firma el documento denominado "orden" está realizando una labor dentro de un plano de ejecución, el señor Hermoza suscribe ese documento por disposición del señor Fujimori, disposición que le fue retransmitida por el señor Vladimiro Montesinos, siempre es el mismo patrón de conducta, por eso nosotros hemos dado lectura como documento antecedente las declaraciones que brindó Hermoza Ríos ante el periodista Gustavo Gorriti; además el general Hermoza ha relatado, ha brindado numerosas declaraciones en relación al golpe de Estado, él ha reconocido que en enero de mil novecientos noventa y dos fue convocado por el señor Fujimori y el señor Montesinos donde le pusieron en su conocimiento la planificación, el hecho de que

se iba a ejecutar un golpe de Estado, inclusive en esta audiencia el general Hermoza ha señalado que ahí hubo una distribución de roles, y el señor Hermoza se iba a encargar del plano militar, y el señor Montesino era el responsable del plano político y de inteligencia, eso lo ha relatado en audiencia el señor Hermoza; en tal sentido ubica al general Hermoza en un plano de ejecución, además este documento fue redactado en el Servicio de Inteligencia Nacional, se ubicaron los sellos en el SIN y fue enviado al señor Hermoza para que firme, y además en este documento *Orden* se refiere a la detención de los elementos, no se dice *personas* elementos, más adelante vamos a desarrollar ese término *elementos* que utilizan permanentemente; en tal sentido como quinta línea, remarcamos que se ubicamos nítidamente al general Hermoza como jefe máximo de las Fuerzas Armadas en un plano de ejecución; sexto punto, este bloque de documentos tiene relevancia porque demuestra que las decisiones más importantes sobre la marcha de nuestro país se tomaron en el Servicio de Inteligencia Nacional, el señor Hermoza cumplió un nivel de ejecutor; los demás documentos como el acta de entrega o el acta de tensión, son documentos copiados de las computadoras de Merino Bartét y Pedro Huertas Caballero - importantes funcionarios del Servicio de Inteligencia Nacional - acreditan que todo el manejo en relación a los secuestros estuvo a cargo del SIN; no debemos olvidar que el señor Hermoza Ríos en audiencia ha reconocido el documento *Orden* e inclusive ha señalado que ese documento le fue enviado por el señor Vladimiro Montesinos Torres; cuando nosotros incorporamos a los debates el acta de entrega del doctor Alan García Pérez hemos solicitado su lectura justamente para hacer el distingo, para que no quede duda alguna en cuanto a los dos escenarios, que era la masacre de Barrios Altos con los temas relacionados con las detenciones como producto de la ejecución del golpe de Estado. Octavo punto, demuestra el rol central del Servicio de Inteligencia Nacional en todo lo relacionado con el golpe de Estado y los secuestros, y este es un documento muy importante en relación al proyecto de oficio dirigido al Director de Seguridad del Estado, el señor Gustavo Gorriti en audiencia en el juicio oral, ha recordado que él se presentó en una conferencia de prensa en Palacio de Gobierno cuando él fue liberado del secuestro del cual fue víctima, en esa conferencia de prensa de la cual han dado nota diversos medios informativos, el señor Gustavo Gorriti le solicitó directamente al señor Alberto Fujimori que se le devuelva su computadora, eso ha declarado el señor Gustavo Gorriti, y el señor Fujimori respondió algo así "como que él se iba a encargar del tema, que iba a realizar las gestiones pertinentes para la devolución de la computadora", esa es una conferencia de prensa donde el señor Gustavo Gorriti, víctima del secuestro, solicita al Presidente de la República la devolución de la

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema



computadora, y este documento que ha entregado Rafael Merino Bartét sobre la devolución de la computadora revela el nexo directo entre el Servicio de Inteligencia Nacional y el señor Fujimori, demuestra que el señor Fujimori estaba enterado de los hechos que se realizaban en el Servicio de Inteligencia Nacional, esto porque él dicta la orden para la devolución de la computadora y esa orden se materializa a través de este oficio de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y dos; punto nueve, en el documento *Orden* redactado en el SIN se señala en la parte inicial, "por disposición superior", si el señor Hermoza Ríos en abril de mil novecientos noventa y dos era Presidente del Comando Conjunto, Comandante General del Ejército, jefe o Presidente del COFI - Comando Operativo de Frente Interno - para nosotros resulta claro que su superior no podía ser otra persona que el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, el señor Alberto Fujimori, la orden para los secuestros - lo tenemos absolutamente claro - la dicto el señor Alberto Fujimori, orden retransmitido por el asesor Vladimiro Montesinos, además los testigos Jorge del Castillo y César Barrera Bazán corroboran esta línea de argumentación de la Fiscalía y señalan que esa orden provino del señor Fujimori como superior de Hermoza Ríos; décimo punto, este bloque de documentos acreditan que los secuestros, como además han relatado todos los testigos y agravados, fueron por personal militar del Ejército, esto se pone de relieve por ejemplo en las actas de entrega; punto undécimo, tiene utilidad este bloque de documentos porque permite observar al general Hermoza Ríos cumpliendo un rol ejecutor en una actividad de naturaleza operativa, ejecutada por elementos militares con armamento militar, entonces la orden de secuestro es dictada por el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas al Comandante General del Ejército y Presidente del Comando Conjunto, y ésta orden es retransmitida a las unidades militares para la ejecución de la privación de libertad, el documento *Orden* puso en actividad los destacamentos militares que ejecutaron los secuestros, ese es un documento importante porque activó - obviamente cumpliendo la orden dictada en el mensaje de la nación - todo el aparato militar: punto duodécimo, además este documento *Orden* revela que el señor Montesinos estaba en un plano superior al señor Hermoza Ríos, porque el señor Montesinos elaboró el documento en el SIN, le puso los sellos y se lo remite al señor Hermoza Ríos para que cumpla con firmar, y no le remite uno sino que le remite veinte documentos, entonces según nuestra percepción, ubica al señor Vladimiro Montesinos por encima del general Hermoza Ríos, porque no le consultan, no discuten el documento sino que simplemente le remita para que firme, no podía corregir ni una coma. Décimo tercer punto, aquí nos permite ubicar al señor Montesinos en los niveles de decisión, en una posición superior al general

Hermoza, el acto de remitir un documento ya redactado para que una persona lo suscriba nos permite vislumbrar, nos permite apreciar un acto ya decidido, y solamente se remite para que se cumpla una formalidad, la firma para la ejecución material de los secuestros; décimo cuarto punto, remarcar que cuando el señor Fujimori señala que "como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas he dispuesto que se tomen inmediatamente las acciones pertinentes", revela nitidamente que la orden provino de parte del señor Alberto Fujimori. Punto quince, el manejo de todo lo relacionado con los secuestros resulta por demás nítido con el proyecto de devolución de la computadora del periodista Gustavo Gorriti; punto dieciséis, remarcar que estos documentos que la Fiscalía incorpora a los debates fueron entregados por el ex funcionario del Servicio de Inteligencia Nacional, Rafael Merino Bartét, quien en el Congreso de la República los reconoció en su totalidad, y en los documentos que fueron de su autoría puso su visto bueno o check; punto diecisiete y final, señalar que en estos acontecimientos, esto es, los secuestros relacionado con el golpe de Estado también permiten apreciar la distinta intervención, los distintos roles que se desarrollaron en este acontecimiento, por un lado el señor Fujimori con Montesinos Torres en los niveles de decisión, dictando la orden; y por otro lado el señor Hermoza Ríos y los instintos mandos militares, cumpliendo, ejecutando, la orden que se dictó en el Servicio de Inteligencia Nacional, y que se plasmó en el mensaje de la nación pronunciado en la noche del cinco de abril de mil novecientos noventa y dos, no queda duda, según la perspectiva de la Fiscalía, que esa es una orden verbal, que activa al aparato militar para la ejecución de actividades de naturaleza militar, en este caso los secuestros como del periodista Gustavo Gorriti, que fue secuestrado por elementos militares y trasladado a una dependencia militar, ese era un punto que había omitido, o sea que el periodista Gustavo Gorriti no es llevado a una dependencia policial, a la DINCOTE para investigarlo, sino que es la orden es transmitida a un nivel militar, ejecutada por militares, y el señor Gorriti es trasladado, fue llevado a una dependencia militar, eso es todo.- Con lo que concluyó.- =====

**Con lo que concluyó la glosa de documentos respecto a las piezas previamente incorporadas.- =====**

**A continuación la Sala cede el uso de la palabra a los abogados de la Parte Civil, a fin de argumentar sus posiciones, interviniendo el doctor Carlos Rivera Paz:**

Señor Presidente, quisiéramos destacar por lo menos ocho puntos respecto a los documentos que ha ofrecido el Ministerio Público, y que desde nuestra posición son particularmente relevantes; el primer punto es que los documentos demuestran la directa intervención del Servicio de Inteligencia Nacional en el proceso de

YANET GARAYZAS GARAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

planificación y organización del golpe de Estado del cinco de abril del año mil novecientos noventa y dos; como segundo punto, que esta participación que tuvo el Servicio de Inteligencia Nacional estuvo vinculada a dos aspectos fundamentales del golpe de Estado, primero la sustentación o justificación política el documento denominado *manifiesto a la nación*, da cuenta de manera perfecta de que hay una elaboración de la justificación política del por qué se da el golpe de Estado, pero a su vez, también hay una intervención y un nivel de participación en cuestiones estrictamente operativas, son los documentos, son los borradores o las actas que ha entregado el señor Merino Bartét respecto a las detenciones a políticos como el señor García, o a otros *elementos* como se suelen denominar en estos documentos; por lo tanto, hay una intervención en un doble sentido, en el sentido de la justificación política y en el sentido de las cuestiones estrictamente operativas, que son creo las particularmente relevantes para este proceso judicial; en tercer lugar, los documentos también muestran la existencia de decisiones políticas previas a las detenciones de las personas o sobre las detenciones de las personas, y estas son órdenes que sólo podían ser emitidas por quienes daban las órdenes en el SIN, o por aquellas personas dependía el SIN, y son dos personas solamente, el Presidente de la República porque había una dependencia nacional, estrictamente legal con el Servicio de Inteligencia, y el señor Vladimiro Montesinos que ya, de acuerdo a múltiples declaraciones, se había constituido y consolidado como el jefe real del SIN, solamente de estas dos personas podía depender la emisión de esas órdenes, y los documentos dan cuenta de que no fueron órdenes, que no fueron detenciones o secuestros practicadas por decisiones arbitrarias de los elementos militares, sino que había una planificación de quiénes debían ser detenidas, y seguramente de cuántas personas debían serlo; de igual forma estos documentos también dan cuenta de una suerte de *doble rol* de Vladimiro Montesinos Torres, un rol político tomando decisiones, y un rol operativo que es transmitiendo y haciendo ejecutar esas operaciones; un cuarto punto, respecto a este tema es que también se demuestra que Vladimiro Montesinos Torres se convirtió en la correa de transmisión de órdenes ilegales, de órdenes verbales del Presidente de la República para el Servicio de Inteligencia Nacional. Quinto documento, los documentos también ponen en clara evidencia que en estas decisiones fueron simplemente ejecutadas por las Fuerzas Armadas, tanto el periodista Gustavo Gorriti, el señor Jorge del Catillo, y los otros congresistas de la República que fueron secuestrados la noche del golpe de Estado fueron detenidos -por lo que hemos tomado conocimiento - por elementos del Servicio de Inteligencia del Ejército, un órgano executor del Sistema de Inteligencia del Ejército peruano y por elementos armados de la división

de Fuerzas Especiales del Ejército Peruano, pero la ejecución de esas órdenes ilegales es desarrolladas por las Fuerzas Armadas; y aquí también hay una suerte de conjunción de operaciones en el curso de operaciones ilegales del Servicio de Inteligencia y las Fuerzas Armadas actuando de manera conjunta para el desarrollo de estas operaciones; en sexto lugar también, y creo que este es un punto particularmente relevante para demostración de la existencia de una doble estrategia inclusive en el terreno político, en el sentido que el documento del mensaje de la nación y el documento denominado *Orden* demuestran muy claramente que las Fuerzas Armadas y los altos mandos de las Fuerzas Armadas, en especial del Ejército Peruano, se sometieron sin ningún cuestionamiento ante una orden verbal y absolutamente legal, verbal y absolutamente ilegal, y también en un doble sentido pues no solamente porque se rompía el orden constitucional, al cual las Fuerzas Armadas en la directiva de sólo hacia tres meses atrás se habían comprometido como finalidad general de las operaciones contra subversivas en el Perú, dice la Directiva para el Planeamiento de la Pacificación, Directiva número cero, cero uno COFI, *Finalidad y Objetivos por alcanzar*: a) *Finalidad general de las operaciones*: "erradicar el terrorismo, el narco terrorismo, y garantizar la seguridad interna y la estabilidad del sistema democrático constituido", esto lo dicen en enero y en abril están impulsando y apoyando decididamente un golpe de Estado, por lo tanto creo que allí hay un doble discurso absolutamente contradictorio; y en séptimo lugar, también el documento *Orden* demuestra que quien tomó la decisión y emitió una orden verbal e ilegal fue el Presidente de la República, quien en ese momento en su condición de jefe de Estado, en su condición de Jefe Supremo de Fuerzas Armadas, se ubicaba en el vértice superior del poder de la organización del Estado Peruano.- Con lo que concluyó.- =====

**Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión alguna.- =====**

**Seguidamente el Tribunal cede el uso de la palabra a la defensa del acusado,**

**interviniendo la doctora Gladys Vallejo Santa María:** Señor Presidente, señores Vocales, en primer lugar la defensa insiste con lo requerido en sesiones anteriores, el señor Fiscal inicia su sustento señalando la pertinencia y salta a la utilidad del documento, sin pronunciarse sobre la conducencia de los mismos; hago referencia a esto porque los documentos que ha citado son proyectos de documentos, como bien consulta el Presidente del Tribunal, ¿se refiere al acta o al proyecto del acta? porque estamos ante proyectos de documentos; respecto al bloque de documentos de Merino Bartét, la defensa formula un cuestionamiento de conducencia, nuevamente como ya hemos sustentado en sesiones anteriores, dado que la fuente de prueba es la computadora o memoria de la computadora del señor Merino

JANET CARAZAS GARAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Bartét, la forma de incorporación ha debido ser a través de su testimonio de juicio oral a través de su reconocimiento, el señor Fiscal ha escogido un reconocimiento extra judicial cuando lo que correspondía es un reconocimiento judicial, como ya lo hemos sustentado en ocasiones anteriores, basados en lo prescrito en el artículo doscientos sesenta y dos del Código de Procedimientos Penales,. Respecto al primer documento, *Manifiesto a la nación*, en el cual se ha detenido el señor Fiscal por largo rato, este último párrafo del *Manifiesto a la nación* que señala "como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional e dispuesto que estas tomen inmediatamente las acciones pertinentes a fin de garantizar las medidas anunciadas y cautelar el orden y la seguridad ciudadana"; en ningún momento se señala que la orden es realizar detenciones ilegales, secuestros, aplicar una guerra sucia, y vamos analizar la primera, ¿cuáles son las medidas anunciadas?, "disolver temporalmente el Congreso hasta la aprobación de una nueva estructura del Poder Legislativo, reorganizar el Poder Judicial, el Concejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal de Garantías Constitucionales, el Ministerio Público para una honesta y administración de justicia"; y tercero, "reestructurar la Contraloría General de la República con el objeto de lograr una fiscalización adecuada y oportuna", esas tres son las medidas; segundo, "cautelar el orden y la seguridad ciudadana"; la Constitución de mil novecientos noventa y tres en el artículo ciento ochenta y ocho precisa las atribuciones del Presidente de la República, y entre ellas el inciso quince señala "adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República, la cautela de los derechos humanos, etcétera", por lo que la defensa considera que este ultimo párrafo ya que tiene dos planos, primero "garantizar las medidas", y las medidas no señala la realización de secuestros ni la implementación de una guerra sucia, y la segunda "cautelar el orden y la seguridad ciudadana", por lo que en este *Manifiesto a la nación* en ningún momento se le esta dando una orden a las Fuerzas Armadas para realizar secuestros; señalamos, reiteramos que el valor probatorio se extraen del documento, no de las deducciones que puede hacer el representante del Ministerio Público o el señor representante de la Parte Civil; respecto al documento denominado *Orden* firmado por el general Nicolás De Bari Hermoza Ríos, este documento tiene que ser valorado en forma conjunta con el testimonio del autor del documento, es decir con el general Hermoza Ríos, que ha venido a la sesión del juicio oral y ha explicado la situación en la que él firma el documento, por lo que no podemos aisladamente realizar una valoración del documento sin el testimonio del general Hermoza; señor Presidente, en bloque estos documentos no demuestran lo postulado en la acusación del señor Fiscal, porque aquí no estamos analizando si Vladimiro Montesinos Torres envió la orden, sino este tema está titulado *Secuestro*

JANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

de Gorriti y Samuel Dyer; y la imputación que se le hace a mi patrocinado es haber planificado y ordenado, conjuntamente con Vladimiro Montesinos Torres, la privación de libertad de estos dos señores; estos documentos en bloque no demuestran que mi patrocinado haya ordenado la privación de libertad de ninguno de los dos, y mucho menos tomando en consideración que estas atribuciones que tiene el Presidente de la República analizadas respecto a este último párrafo de *Manifiesto a la nación*, son entendidas de acuerdo a la doctrina constitucional como atribuciones a la naturaleza esencialmente política; en tal sentido Enrique Bernaldes Ballesteros señala "que este rango de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional es de naturaleza esencialmente política". Con lo que concluyó.====

**Suspendida y reiniciada que fue la sesión, el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al señor Fiscal Supremo, quien señala:** Señor Presidente, algunas precisiones respecto a lo manifestado por la defensa; primer punto, recordar que el testigo Rafael Merino Bartét ha reconocido en audiencia la documentación que entregó al Congreso de la República y al Ministerio Público; Merino Bartét señaló que después de la difusión del video de Kouri con Montesinos de fecha catorce de setiembre del año dos mil, el señor Vladimiro Montesinos Torres ordenó la destrucción de toda la documentación existente en el Servicio de Inteligencia Nacional, él aprovechó las circunstancias para copiar la información que se encontraba en las computadoras de Pedro Huertas Caballeros y de Rafael Merino Bartét en la alta dirección del Servicio de Inteligencia Nacional; punto dos, precisar que estos proyectos de documentos con posterioridad se hicieron realidad, no quedaron en proyectos; el proyecto del mensaje a la nación, de *Manifiesto a la nación*, se hizo realidad el cinco de abril de mil novecientos noventa y dos, el señor Fujimori dio lectura a un mensaje a la nación en base a un proyecto redactado en el Servicio de Inteligencia Nacional, o sea que esto no se quedó en el simple proyecto sino que se hizo, se concretó, se materializó; punto tres, los proyectos de documentos en relación a las detenciones a los secuestros, también se hicieron realidad, la prensa, los medios de comunicación informaron cómo se centenares de soldados rodearon la vivienda del doctor Alan García Pérez, inclusive llegaron a disparar en el frontis de la vivienda, esas son declaraciones del propio doctor Jorge del Castillo brindadas en esta audiencia, esto es, el desplazamiento de vehículos y soldados a la vivienda del señor Alan García, no son simplemente proyectos o documentos que quedaron ahí sino que se ejecutaron. Cuarto punto, recordar que el cinco de abril de mil novecientos noventa y dos no estaba vigente la Constitución de mil novecientos noventa y tres, estaba vigente la Constitución de mil novecientos setenta y nueve, son momentos y situaciones absolutamente diferentes, en tal

ARAYA SÁRAY  
Secretaría  
Bata Peñal Especial de la Corte Suprema

sentido no resulta exacto invocar una norma que no existía; finalmente señalar que este bloque de documentos demuestra que todo lo relacionado con la planificación, la documentación existente en relación a los secuestros, todo eso fue elaborado en el Servicio de Inteligencia Nacional; punto quinto y final, el acta u oficio de devolución del equipo de cómputo revela que el señor Fujimori tenía directo conocimiento de los hechos que acontecían en el Servicio de Inteligencia Nacional, subrayar que el señor Gorriti requirió la devolución de su computadora en una conferencia de prensa llevada a cabo en Palacio de Gobierno, en tal sentido demuestra el nexo existente entre el Señor Fujimori y el SIN.- Con lo que concluyó.-

**Enseguida el Tribunal cede el uso de la palabra a los abogados de la Parte Civil, interviniendo el doctor Rivera Paz:** Señor Presidente, respecto a la afirmación de la defensa en cuanto a lo dicho por la Fiscalía y la Parte Civil, en términos que lo que hemos sostenido son simplemente deducciones; en realidad desde nuestra posición, el evento político del cinco de abril de mil novecientos noventa y dos es seguramente la mayor expresión de esa doble vía, en el tema no solamente contra subversiva, sino como lo ha declarado acá el profesor Carlos Iván Degregori, inclusive en el terreno político; esto es, la permanente utilización de un doble discurso de lo que se dice y de lo que se hace en el gobierno del señor Fujimori, y como manifestábamos, en el tema del golpe de Estado ahí un momento de culminación de máxima expresión de esta doble vía, porque efectivamente este golpe de Estado significó una ruptura del orden constitucional, la imposición de un régimen autoritario, la imposición de los hechos que se produjeron tras el golpe de Estado, la pregunta es ¿hubo algún compromiso, alguna disposición, normativa, directiva a la cual el Presidente se había comprometido para hacer este tipo de hechos?, no; el compromiso constitucional que tenía en ese momento el jefe de Estado era uno absolutamente diferente, era un compromiso de defender la Constitución, de defender las instituciones democráticas, los derechos de las personas, a eso estaba comprometido, y estaba comprometido cuando emitió su propia directiva presidencial en noviembre de mil novecientos noventa y dos, ¿eso hizo en abril de mil novecientos noventa y dos?, no, hizo una cosa absolutamente contraria; es decir, se dijo una cosa y se hizo algo totalmente contraria; como también en el propio texto del mensaje a la nación, se dice que se va a reorganizar el Poder Judicial, y lo que se hizo fue intervenirlo; se dice que se reorganizará el Ministerio Público, y lo que se hizo fue intervenirlo; se dice que se cautelaría la seguridad ciudadana, y se ordenó secuestro de personas, por el documento *Orden* y la versión del propio general Hermoza Ríos, es decir, creo que nos ayuda este evento político a poner en máxime evidencia la persistente utilización de una doble

estrategia en la política y en el aspecto contra subversivo; esto porque también en el propio mensaje a la nación se afirma que una de las justificaciones es justamente a lucha contra la subversión, cuando en documentos del ámbito militar y político se había sostenido que el objetivo de las operaciones contra subversivas era la ratificación, estabilidad del sistema democrático; entonces, hay un doble discurso, los documentos son los campeones de la defensa de la democracia, pero en la práctica hay una práctica absolutamente distante, contra dicha con lo que se escribe, y absolutamente contradictoria con el contenido de los propios documentos, eso confirma desde todo punto de vista, la existencia de una doble estrategia también en el terreno político, y una doble política respecto de la protección y el respeto de los derechos fundamentales de las personas que fueron afectadas como consecuencia de decisiones que fueron tomadas y órdenes verbales emitidas por el entonces Presidente de la República.- Con lo que concluyó.- =====

**Enseguida hace uso de la palabra la abogada defensora del acusado, doctora Gladys Vallejo Santa María, como sigue:** Señor Presidente, señores Vocales; en primer lugar, el representante del Ministerio Público confunde un reconocimiento judicial con un testimonio, lo que ha hecho el señor Merino Bartét es testimoniar respecto a esos documentos, pero el señor Fiscal no ha cumplido con el requisito del reconocimiento judicial que debió hacer a los documentos que quería incorporar al debate de piezas, por lo tanto, la defensa insiste en su cuestionamiento de conducencia por no haberse cumplido lo prescrito en el artículo doscientos sesenta y dos del Código de Procedimientos Penales, y haber sido objeto de un reconocimiento judicial, no extra judicial. Respecto a la cita de la Constitución de mil novecientos noventa y tres, efectivamente, en el artículo doscientos once de la Constitución de mil novecientos setenta y nueve se señalan las atribuciones, y en el inciso dieciocho se señala textualmente lo mismo que en la Constitución de mil novecientos noventa y tres, esto es, *adoptar las medidas necesarias para la defensa de la república, etcétera*, por lo que insistimos que este último párrafo del *Manifiesto a la nación* respecto a "las medidas y a cautelar el orden ciudadano" se encuentra al amparo de esta norma y esta Constitución, que le otorga la norma al Presidente. En lo concerniente a lo manifestado por la Parte Civil respecto a esta doble vía, estamos examinando el texto de los documentos, no estamos en el momento de las alegaciones, y del texto de los documentos de este bloque no podemos deducir - porque no demuestra la existencia de una doble estrategia - que el Presidente Fujimori haya ordenado o planificado las detenciones o privaciones de la libertad de los señores Gustavo Gorriti y Dyer Ampudia; y yendo nuevamente al cinco de abril, lo que sí demuestra este día es la existencia de formas, que es lo que la defensa



desde el inicio de sus intervenciones ha señalado, formas!, el cinco de abril tuvo sus normas, tuvo formas, el Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional tuvo formas; por último, y referido nuevamente a estas potestades que tiene el Presidente, y que sostiene la defensa deben ser halladas en la normatividad y no en el bloque de documentos, nuevamente, citamos al doctor Marcial Rubio Correo, que señala en el tomo cinco de su libro Estudio de la Constitución Política de mil novecientos noventa y tres, "el Presidente de la República como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y la Policía nacional tiene una responsabilidad fundamentalmente política en la conducción de las mismas - sostiene que - estas jefaturas no equivale a la intromisión del Presidente en los asuntos de detalles de las Instituciones, materia que corresponde a los mandos de servicio establecido en las leyes, por lo que nuevamente reiteramos señor Presidente, señor Vocales Supremos, que la conducción del señor Presidente de la República es una conducción política, no militar.- Con lo que concluyó.- =====

**A continuación previa disposición del Tribunal, por Secretaría se da cuenta del informe médico remitido a este Colegiado:** Señor Presidente, se ha recibido el informe médico de fecha veintidós de los corrientes, el mismo que está suscrito por los doctores Eloy Loayza Sierra, y Marco Villanueva Ramos, respecto del estado de salud del señor Alberto Fujimori Fujimori, señalando ambos galenos que el acusado necesita un descanso médico por veinticuatro horas, y una evaluación por Gastroenterología, ya que al parecer sufre de una gastroenterocolitis aguda y deshidratación leve moderada.- **Al respecto el señor Director de Debates manifiesta:** Estando al informe médico suscrito tanto por el galeno del Instituto de Medicina Legal, así como del Instituto Nacional Penitenciario, y estando al estado de salud que fluye del mismo, asimismo a la recomendación que se acompaña, y siendo razonable, se va a suspender esta audiencia, sin perjuicio que el día de mañana se continúe el tratamiento en el Instituto de Enfermedades Neoplásicas ya debidamente establecido.- =====

**En este estado se suspende la sesión de audiencia a fin de proseguir el día viernes veinticuatro de octubre próximo a horas nueve de la mañana; sesión en la que se continuará con el debate de piezas de la Fiscalía.- Con lo que concluyó.- Doy fe.- =====**

*Suscribe*

**YANET GARAYAS GARAY**  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema